

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIPUTADO PABLO DÍAZ JIMÉNEZ.
DISTRITO X, SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA.



RECIBIDO
03 ENE 2023
12:39 (Anexo)

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 02 de enero de 2023:

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUÍZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
con anexo
03 ENE 2023
12:30hrs
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

El que suscribe, **Diputado Pablo Díaz Jiménez**, integrante de esta Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente proyecto de Decreto, mediante el cual, se adiciona la fracción XI, al artículo 58 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca, lo anterior para que se enliste para la próxima sesión.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIP. PABLO DÍAZ JIMÉNEZ
EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LEGISLATURA
DIP. PABLO DÍAZ JIMÉNEZ
DISTRITO X
SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA

DIPUTADO PABLO DÍAZ JIMÉNEZ.
DISTRITO X, SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA.



DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUÍZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

El que suscribe, **Diputado Pablo Díaz Jiménez**, integrante de esta Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente proyecto de Decreto, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estipula lo referente a la soberanía nacional y la forma de gobierno del país, al establecer que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos, unidos en una Federación.

Con respecto a la constitución de los municipios, se establece en el primer párrafo del artículo 115 de la Constitución Política Federal, que éstos se constituyen como base de su división territorial y de su organización política y administrativa;

DIPUTADO PABLO DÍAZ JIMÉNEZ.
DISTRITO X, SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA.



asimismo, el estado de Oaxaca, se conforma administrativamente en 570 municipios y un poco más de 10 mil localidades con reconocimiento administrativo de agencias municipales, agencias de policía y núcleos rurales, mismas que son reconocidas como agrarias o ejidos.

De acuerdo a las atribuciones que confiere la propia Constitución Política federal y la local, la Federación y el Estado tienen por obligación de aportar a los municipios los recursos necesarios su buen funcionamiento y el bienestar de la ciudadanía, por lo que, se precisa que la principal fuente de recursos de los Municipios, son los transferidos por la federación, compuestos por las participaciones, las aportaciones federales y los programas, subsidios y convenios de reasignación de recursos, en ese mismo tenor, la Ley de Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca y la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, establece que las y los integrantes de los Ayuntamientos del Estado, tienen la obligación de asignar y distribuir mensualmente a las Agencias Municipales y de Policía, en proporción directa al número de sus habitantes, los montos que el propio Ayuntamiento destine en su presupuesto, para cada una de ellas.

Lo anterior estipulado de la siguiente manera:

LEY DE COORDINACION FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA

ARTICULO 24.- *Las Agencias Municipales y de Policía recibirán mensualmente de los Ayuntamientos, los montos que el propio*

DIPUTADO PABLO DÍAZ JIMÉNEZ.
DISTRITO X, SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA.



Ayuntamiento destine en su presupuesto de cada una de ellas, de los recursos que ingresen a la hacienda municipal, derivados de participaciones federales, fondos de aportaciones federales, impuestos, productos, derechos y aprovechamientos municipales, a través de sus autoridades municipales auxiliares, aplicándose al menos los siguientes criterios para distribución de dicho monto:

I.- Los recursos a distribuirse se asignarán en proporción directa al número de habitantes con que cuente cada núcleo de población tomando en cuenta el último censo general de población, emitido por el INEGI.

II.- De conformidad a la capacidad recaudatoria de cada una de ellas, del ejercicio inmediato anterior.

La comprobación del ejercicio de los recursos, se hará ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, a través de los Ayuntamientos, la omisión en la entrega de los montos a que hace referencia el presente artículo, será sancionada en los términos previstos en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, así como demás leyes aplicables.

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

ARTÍCULO 44.- *El Ayuntamiento no deberá:*

DIPUTADO PABLO DÍAZ JIMÉNEZ.
DISTRITO X, SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA.



I.- a IX.- ...

X.- Retener las participaciones a las Agencias Municipales y de Policía, que reciben de manera mensual según el presupuesto de egresos autorizado en cada ejercicio fiscal correspondiente.

El retraso en la entrega de las participaciones ocasionará el pago de intereses a la tasa de recargos que establezca el Congreso de la Unión para la liquidación a plazos de las contribuciones federales, como lo establece el artículo 8 último párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Lo cual a la fecha, parece no ser algo que les interese a algunas autoridades municipales, toda vez, que son reincidentes en las evasivas con sus responsabilidades hacia sus Autoridades Auxiliares y las y los habitantes de sus Agencias que conforman el Municipio que representan, al no ministrarles los recursos económicos que les corresponde, tal pareciera que el recurso que llega a la hacienda municipal, fuera para uso y gasto personal y no para el beneficio del Municipio y sus Agencias en general.

Por lo anterior, resulta importante la atención que se deben tener hacia las autoridades municipales, sobre todo, en el ejercicio de los recursos, los cuales deben de ser transparentes y equitativos en su manejo y en cumplimiento de la normatividad aplicable.

DIPUTADO PABLO DÍAZ JIMÉNEZ.
DISTRITO X, SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA.



Con esta reforma pretendemos establecer dentro de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca, como causa grave para la desaparición de un Ayuntamiento, el retener las participaciones a las Agencias Municipales y de Policía, que deben recibir de manera mensual según el presupuesto de egresos autorizado en cada ejercicio fiscal correspondiente, como lo estipula el Artículo 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca y del Artículo 44 Fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, con ello buscamos constituir la certeza jurídica y económica a las y los habitantes de las comunidades del Estado, que de manera reiterada han sido vejadas y olvidadas al no haber recibido recurso alguno por parte de sus autoridades municipales.

Lo anterior para quedar de la siguiente manera:

Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca.	
Artículo 58. - ... I. - a X. -...	Artículo 58. - ... I. - a X. -... XI. - Por retener más de tres meses las participaciones que les corresponde a las Agencias Municipales y de Policía.

DIPUTADO PABLO DÍAZ JIMÉNEZ.
DISTRITO X, SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA.



FUNDAMENTO LEGAL

Con fundamento en lo estipulado en los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración de esta Soberanía, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. - Se adiciona la fracción XI, al artículo 58 de la Ley Organica Municipal para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTICULO 58.- ...

I. - a X. -...

XI. - Por retener más de tres meses las participaciones que les corresponde a las Agencias Municipales y de Policía.

DIPUTADO PABLO DÍAZ JIMÉNEZ.
DISTRITO X, SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA.



TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día de su publicación en el periódico oficial del estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - Publíquese en el periódico oficial del Estado de Oaxaca.

Palacio Legislativo, San Raymundo Jalpan, Oax., a 02 de enero de 2023.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Pablo Díaz Jiménez', is written over a circular stamp.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXV LEGISLATURA
DIP. PABLO DÍAZ JIMÉNEZ
DIP. PABLO DÍAZ JIMÉNEZ. DISTRITO X.
SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA.